



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 034/2022

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el principio de eficiencia determinado en el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo se basa en que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente señala que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control;

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico administrativo señala que los servidores público responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impiden, dificulte o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente del artículo 55 dispone que los colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

**Que**, la parte pertinente del artículo 110 del Código Orgánico Administrativo indica que, producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del acto administrativo; *l*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 034/2022

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 123 indica que el dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 124 indica que el dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate; 2. El fundamento; y, 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación;

**Que**, el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes el acceso, movilización, permanencia, egreso y titulación conforme a sus méritos académicos sin ningún tipo de discriminación;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 9 de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, faculta a las IES ecuatorianas durante el tiempo de vigencia de la presente normativa la posibilidad de extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 034/2022

**Que**, el artículo 12c de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 establece que las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, por la situación de emergencia sanitaria y vigencia de esta norma, flexibilizarán sus horarios de clase y control de asistencia, así como también implementarán horarios rotativos para el retorno a las actividades académicas presenciales y se podrá priorizar para las actividades académicas que necesiten el uso de talleres, laboratorios y otras con mayor componente de aprendizaje práctico-experimental;

**Que**, la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en su Disposición General Primera menciona que todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica;

**Que**, la Disposición General Séptima de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 señala que la presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia;

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su artículo 87 define a la matrícula como el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 034/2022

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior en el artículo 88 establece tres tipos de matrículas entre ellas la especial que definida como aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios;

**Que**, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en los literales a) y g) del artículo 76 establece como atribuciones del Consejo Directivo garantizar la eficiente organización y funcionamiento de la Facultad; y, resolver todas las solicitudes relativas a matrículas, retiros de asignatura, recalificaciones, inasistencias, registro de calificaciones, reconocimiento u homologación de asignaturas cursos o sus equivalentes; reconocimiento, homologación y revalidación de títulos otorgados en la Institución, en el país o en el exterior, previo informe de las Dependencias de asesoría y apoyo en el ámbito de sus competencias y bajo la asesoría del Secretario Abogado de la Facultad;

**Que**, el literal a) del artículo 95 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que son derechos de las y los estudiantes el acceso, movilidad, permanencia, egreso y titulación sin discriminación conforme sus méritos académicos;

**Que**, los literales b) y h) del artículo 96 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala como deberes de las y los estudiantes asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas de conformidad con la ley y el Reglamento de Régimen Académico; y, otros deberes que se deriven de su condición de estudiante y se encuentren normados en la ley y la reglamentación interna de la Institución;

*J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 034/2022

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 184 establece que la matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación. Las asignaturas homologadas serán consideradas como parte de la matrícula de un estudiante en un periodo académico determinado. El estudiante debe matricularse en las asignaturas de los niveles inferiores hasta completar la cantidad máxima de horas semanales que debe dedicar a los componentes de aprendizaje, según lo determina este reglamento;

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 186 conceptualiza la matrícula especial como aquella que se realiza en el plazo máximo de quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios. Se podrán matricular quienes no lo hayan podido hacer durante los periodos ordinarios y extraordinarios y estén pasando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas. El Decano o la Decana analizará y sugerirá la pertinencia de la concesión de esta matrícula al Consejo Universitario;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-022-OF, de fecha 11 de enero de 2022, la Procuradora de la Universidad Técnica de Machala, Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., pone en conocimiento del Ing. Acua. César Quezada Abad, Rector de nuestra institución, lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

Que, mediante **Resolución Nro. UTMACH-FCQS-CD-2021-750**, adoptada en sesión ordinaria virtual de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, realizada el día martes 09 de noviembre de 2021, resuelve: 





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 034/2022

*"QUE, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, en sesión ordinaria realizada el día martes 09 de noviembre del 2021 a las 10h00, por el medio telemático google meet, es analizado el oficio Nro. UTMACHFCQS-CCEE-2021-294-OF-TT, de fecha, Machala, 08 de noviembre del 2021, suscrito por la Lcda. Sara Saraguro Salinas, Coordinadora de la carrera de Enfermería, quien indica: "Saludos cordiales, mediante la presente informo que los estudiantes Peñafiel Apolo Noelia Carolina con CI: 0705003861. Quichimbo Mena Miriam Patricia CI: 0704092386. Arias Pintado Diana Ivonne CI: 0704480763. Cuenca Cuenca Yajaira Marisol CI: 0707155388. Ríos Socasi Roxana Yaribel CI: 0706172582 no cumplieron con el proceso de matrícula para el 9no semestre de internado rotativo de la carrera de Enfermería, en los días 29 (ordinarias), 30 (extraordinarias) y 31 (especial) del mes de octubre del año en curso. Indicando que no plasmaron con el procedimiento en el tiempo establecido, pese habersele indicado con anterioridad vía WhatsApp y por correo electrónico desde UMMOG.*

*Por lo que a través de oficio que se adjunta piden se les permita culminar con el proceso de matrícula.*

*Ante lo expuesto Señor Decano solicito comedidamente, lo siguiente:*

- 1.- se amplíe el periodo de matrículas especiales con fecha de 31 de octubre del 2021 para que los estudiantes antes mencionado terminen el proceso y puedan continuar con el desarrollo del internado rotativo.*
- 2. Ampliación de periodo de validación a través de UMMOG de los 5 estudiantes en mención. (...)"*

*"(...) Por lo expuesto, este cuerpo colegiado considera que la petición de los estudiantes Peñafiel Apolo Noelia Carolina, Quichimbo Mena Miriam Patricia, Arias Pintado Diana Ivonne, Cuenca Cuenca Yajaira Marisol, y Ríos Socasi Roxana Yaribel, quienes solicitan se les permita concluir con su proceso de matrícula para el noveno semestre del Internado Rotativo de la carrera de Enfermería, no contraviene normativa alguna, más por el contrario a fin de garantizar los derechos de los mismos, y con la finalidad de que puedan seguir con su proceso formación académica en esta IES, luego de las deliberaciones necesarias, por unanimidad:*

RESUELVE:

*"ART. 1.- ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-FCQS-CCEE-2021-294-OF-TT, DE FECHA, MACHALA, 8 NOVIEMBRE DEL 2021, SUSCRITO POR LA LCDA. SARA SARAGURO SALINAS, COORDINADORA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA FCQS.*

*ART. 2.- SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UTMACH, AMPLÍE EL PERÍODO DE MATRÍCULA ESPECIAL DEL PERÍODO ACADÉMICO 2021-2; REFERENTE AL INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA QUE ESTUVO SEÑALADO PARA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2021, A FIN DE QUE LOS ESTUDIANTES PEÑAFIEL APOLO NOELIA CAROLINA CON CI: 0705003861. QUICHIMBO MENA MIRIAM PATRICIA CI: 0704092386. ARIAS PINTADO DIANA IVONNE CI: 0704480763. CUENCA CUENCA YAJAIRA MARISOL CI: 0707155388. RÍOS SOCASI ROXANA YARIBEL CI: 0706172582, SE MATRICULEN EN EL NOVENO SEMESTRE, DE INTERNADO ROTATIVO DE LA*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 034/2022

CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD.

ART. 3.- AUTORIZAR A LA UMMOG DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, REALICE LA VALIDACION DE LA MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES PEÑAFIEL APOLO NOELIA CAROLINA, QUICHIMBO MENA MIRIAM PATRICIA, ARIAS PINTADO DIANA IVONNE, CUENCA CUENCA YAJAIRA MARISOL, Y RÍOS SOCASI ROXANA YARIBEL.

ART. 4.- SUGERIR AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UTMACH, APRUEBE Y LEGALICE LO ACTUADO POR EL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UTMACH, REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE MATRÍCULA ESPECIAL DEL PERÍODO ACADÉMICO 2021-2, INHERENTE AL INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA QUE ESTUVO SEÑALADO PARA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2021; ASÍ COMO TAMBIÉN LEGALICE LO ACTUADO POR EL DEPARTAMENTO DE UMMOG DE LA FCQS, REFERENTE A LA VALIDACIÓN DE LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES PETICIONARIOS, TAL COMO CONSTA INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN." (Énfasis en las negritas) (...)

### III. PRONUNCIAMIENTO:

En el marco de los antecedentes y la fundamentación expuesta, esta Procuraduría General emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

La Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, garantizar el efectivo goce del derecho a la educación. Si bien es cierto que la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta como derecho de las y los estudiantes el acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; sin embargo, tienen como deber, cumplir con sus obligaciones académicas de conformidad con la ley y el Reglamento de Régimen Académico; y, las que se deriven de su condición de estudiante, conforme lo establece el artículo 96 literal b) y h) del Estatuto de la UTMACH.

El Código Orgánico Administrativo, prescribe que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas; además, en lo que refiere a los actos administrativos con vicios subsanables, establece que éstos pueden ser convalidados, previa a rectificación de tales vicios.

Ahora bien, del caso que nos ocupa se trata de los estudiantes Peñafiel Apolo Noelia Carolina, Quichimbo Mena Miriam Patricia, Arias Pintado Diana Ivonne, Cuenca Cuenca Yajaira Marisol y Ríos Socasi Roxana Yaribel, quienes debían matricularse en noveno semestre, Internado Rotativo de la carrera de Enfermería en el período académico 2021-2; empero, no concluyeron el registro de su proceso de matriculación en el SIUTMACH, en los períodos ordinarios, extraordinarios y especiales (29, 30 y 31 de octubre de 2021), por lo que solicitan se les permitan concluir con su proceso de matrícula. *J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 034/2022

En consecuencia, Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, consideró que las peticiones de los prenombrados estudiantes no contravienen norma legal alguna y con la finalidad de que puedan seguir con su proceso de formación académica en nuestra IES, resuelven solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UTMACH, ampliar el período de matrícula especial del período académico 2021-2, referente al internado rotativo de la Carrera de Enfermería que estuvo señalado para el día 31 de octubre de 2021; y, autorizar a la UMMOG de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, realice la validación de la matrícula de los prenombrados estudiantes.

En este sentido, la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de covid-19, vigente hasta la presente fecha establece que se podrá extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Sin embargo, debemos considerar que las matriculas especiales se concederán siempre y cuando exista justificativo de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, además, será el Decano (a) que deberá sugerir la pertinencia de la concesión de esta matrícula a Consejo Universitario, conforme lo dispone el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala.

En virtud de lo expuesto; y, con la finalidad de aplicar las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de los peticionarios, esto es, derecho a la educación superior, sugerimos a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario, se convalide el registro del período de matrículas especiales del período académico 2021-2, de los peticionarios Peñafiel Apolo Noelia Carolina con CI: 0705003861, Quichimbo Mena Miriam Patricia, con CI: 0704092386, Arias Pintado Diana Ivonne, con CI: 0704480763, Cuenca Cuenca Yajaira Marisol, con CI: 0707155388; y, Ríos Socasi Roxana Yaribel, con CI: 0706172582, estudiantes del noveno semestre de internado rotativo de la Carrera de Enfermería, de la Facultad de Ciencias Químicas (...)"

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-DACD-2022-012-OF, de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por la Lcda. Gisela León García, en su calidad de Directora Académica, informa al Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente lo siguiente:

"En este ámbito, solicito a vuestra autoridad, y por su intermedio al Consejo Universitario se convalide el registro del período de matrículas especiales del período académico 2021-2, de los peticionarios Peñafiel Apolo Noelia Carolina con CI: 0705003861, Quichimbo Mena Miriam Patricia, con CI: 0704092386, Arias Pintado Diana Ivonne, con CI: 0704480763, Cuenca Cuenca Yajaira Marisol, con CI: 0707155388; y, Ríos Socasi Roxana Yaribel, con CI: 0706172582, estudiantes del noveno semestre de internado rotativo de la Carrera de Enfermería, de la Facultad de Ciencias Químicas";

**Que**, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-022-OF, de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora de la Universidad Técnica de Machala; y, el Oficio nro. UTMACH-





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 034/2022

DACD-2022-012-OF, de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por la Lcda. Gisela León García, en su calidad de Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala; el pleno del órgano colegiado superior de la UTMACH estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-022-OF, de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora de la Universidad Técnica de Machala; y, el Oficio nro. UTMACH-DACD-2022-012-OF, de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por la Lcda. Gisela León García, en su calidad de Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 2.-** Convalidar el proceso de matrícula especial para el periodo académico 2021-D2 de las estudiantes del noveno semestre del internado rotativo de la carrera de Enfermería: Peñafiel Apolo Noelia Carolina con CI: 0705003861, Quichimbo Mena Miriam Patricia, con CI: 0704092386, Arias Pintado Diana Ivonne, con CI: 0704480763, Cuenca Cuenca Yajaira Marisol, con CI: 0707155388; y, Ríos Socasi Roxana Yaribel, con CI: 0706172582; así como, las actuaciones realizadas por los servidores de nuestra institución.

**Artículo 3.-** Disponer al Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, comunique a las estudiantes mencionadas en el artículo anterior, con el contenido de la presente resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General. *f*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 034/2022

**Tercera.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Quinta.** - Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

---

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 17 de enero de 2022.

Machala, 18 de enero de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General

